



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 330

SAN ISIDRO, 27 JUL 2022

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: Los Memorandos N° 188-2022-0600-SG/MSI y N° 253-2022-0600-SG/MSI de la Secretaria General, el Memorando N° 368-2022-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal, los Informes N° 115-2022-0400-GAJ/MSI y N° 135-2022-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; en concordancia con el artículo 1° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM que refiere que la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona;

Que, el numeral 85.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establecen las disposiciones que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, asimismo, los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 del citado TUO establecen que *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"* y que *"El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada"*;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de Ley N° 31433 se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

"Artículo 27. Contrataciones directas

[...] 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable [...]" (El subrayado es nuestro)

Que, asimismo, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que *"La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley"*.

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (TUO) contempla los supuestos de excepción, en los cuales las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, siendo estos los supuestos de contratación directa que resultarían ser delegables:

"Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
(...)



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos.

(...)

g) Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, según la ley de la materia

(...)

j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.

k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales.

l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

m) Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados. (...).



Que, en relación al último extremo de la modificatoria del artículo 27° de la LCE, realizada mediante Ley N° 31433, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 046-2022-/DTN de fecha 09.06.2022 ha señalado lo siguiente:

"2.1.4. Por lo expuesto, se advierte que el último extremo del numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley vigente, referido a la no sujeción de dicho dispositivo, recae sobre la aprobación de contrataciones directas que califican por el Reglamento como "delegables", las cuales no se encuentran sujetas, para dicha aprobación, al empleo de los instrumentos mencionados en el referido numeral (es decir, a la resolución del titular de la entidad, a la resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, a la resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o al acuerdo de directorio, según corresponda)". (El subrayado es nuestro)



Que, asimismo, con relación a lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101 del RLC dicha opinión señala:

"2.2.1 (...) Por tanto, como se aprecia del citado dispositivo, se advierte que la aprobación de contrataciones directas es indelegable; sin embargo, en el caso de los supuestos contemplados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, el Titular de la Entidad, el Gobernador Regional, el Alcalde o el Directorio, según corresponda a la Entidad que se trate, pueden delegar la potestad para aprobar dichas contrataciones directas. (El subrayado es nuestro)



Que, mediante el Informe N° 115-2022-0400-GAJ/MSI, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo a la consulta formulada por la Secretaría General mediante el Memorando N° 188-2022-0600-SG/MSI, y estando a los mencionados dispositivos legales, opina que sí resulta viable que el Alcalde pueda delegar en otro funcionario la facultad de aprobar las contrataciones directas delegables, es decir, solo en los supuestos establecidos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante el Memorando N° 253-2022-0600-SG/MSI la Secretaria General, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, propone a la Gerente Municipal como funcionario delegado;

En uso de las facultades establecidas en numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en la **GERENTE MUNICIPAL** la facultad de aprobación de las contrataciones directas en los supuestos contemplados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

.....
AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

